



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0365-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha:	25/05/2017
Hora:	14:07:50.67...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0326 del 04 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** solicitado por la **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, y autorizado de Alianza Fiduciaria S.A., a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 43.733.043, sociedad propietaria del lote y que actúa exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO GUADUALES DE LA CEJA** con Nit 830.053.812-2, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 017- 1112 ubicado en la calle 10 con la carrera 15, zona urbana del Municipio de La Ceja, con el fin de realizar el proyecto denominado Prado Verde.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131- 0898 del 16 de mayo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *La parte interesada solicitó el permiso de aprovechamiento forestal con el fin de adecuar el predio para dar paso al proyecto urbanístico tipo conjunto cerrado denominado, Prado Verde.*

Para corroborar la información presentada en la solicitud de Aprovechamiento Forestal se realizó visita al predio y se realizó un recorrido en campo. El predio se localiza en zona urbana del Municipio de La Ceja, entre la Calle 10 y la carrera 15.

El predio que cuenta con un área bruta de 17.000 m², presenta una topografía homogénea caracterizada por una llanura que se extiende hasta la Q. La Pereira que discurre por el linderero oriental. No se observan procesos erosivos ni fallas geomorfológicas. La cobertura vegetal es heterogénea, ya que al centro presenta un amplio sector de potreros que abarca el 60% del área del predio, dentro del cual también se observan especies forestales nativas y exóticas de carácter aislado, y en contraste se tiene una zona con cobertura vegetal riparia asociada a la Q. La Pereira.

Debe resaltarse que la cobertura riparia existente es un componente natural ecosistémicamente relevante a nivel local y regional, toda vez que más del 90% de la vegetación asociada es endémica, y comprende un importante corredor ecológico.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 30 individuos representados por 5 especies (Croton magdalenensis, Psidium guajava, Citrus sp., Salix humboldtiana, Guadua angustifolia) los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

cuales presentan las respectivas marcas de número de inventario a nivel de fuste y no han sido intervenidos por medio de tala rasa, podas y/o trasplantes.

Al momento de la visita se aclaró que la especie *Guadua angustifolia* no se podría intervenir, ya que se hace parte de la vegetación endémica de protección riparia de la Q. La Pereira, establecida en las zonas de retiro.

Es así como los árboles objeto de la solicitud, se reducen a 29, los cuales son especímenes adultos de carácter aislado con ausencia de conectividad espacial inter específica, razón por la cual se distribuyen aleatoriamente en las zonas de potreros.

Se observó que cada uno de los individuos inventariados, corresponden a especímenes adultos (DAP >0.2m) y fueron debidamente marcados con pintura, y las medidas dasométricas (DAP y alturas) e identificación taxonómica obtenidas en campo corresponden con las registradas dentro del inventario presentado.

Se observa que por el tipo de distribución espacial heterogénea y hábito vegetativo, los árboles no se establecieron con fines comerciales, son el producto de una regeneración natural in-situ o fueron establecidos artificialmente con fines ornamentales.

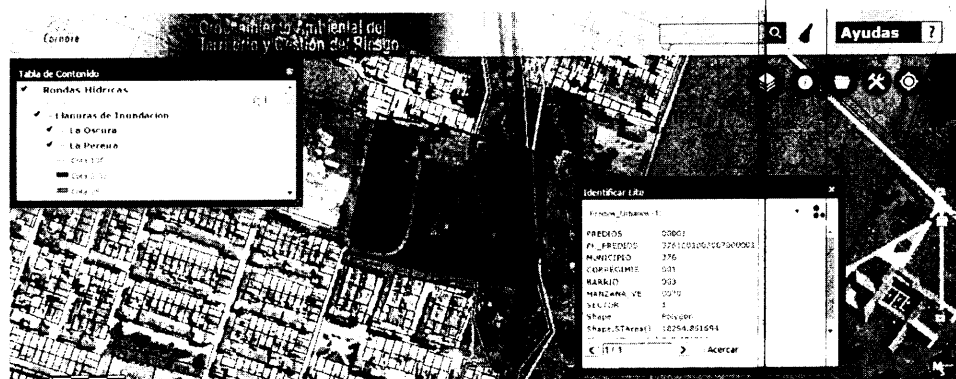
El terreno sobre el que se establecen las coberturas vegetales corresponde a un sector de estrato socioeconómico medio-alto.

La parte interesada manifestó que según el concepto de delineación y usos del suelo No. F-GT-031 del 23 de noviembre de 2010, la actividad urbanística bajo la modalidad de conjunto residencial privado es permitida. Esto concuerda con lo establecido en el POT municipal vigente, el cual estipula que la zona donde se localiza el predio identificado con FMI 017-1112, tiene los siguientes usos:

- Uso principal: Vivienda
- Uso complementario: Comercio y servicios
- Uso prohibido: Industrial, micro empresarial, usos rurales y usos de alto impacto.

3.2 Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) Ambiental Corporativo, el predio de interés identificado con FMI 017-1112 presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Q. La Pereira donde se deben respetar las respectivas rondas hídricas establecidas en el POT municipal.

En el siguiente mapa se observa que la zona de retiros se localiza en el extremo oriental del predio, y no sería intervenida. La cobertura riparia existente bordea la corriente hídrica. En la zona de potreros se observan los árboles aislados donde se construirá el conjunto cerrado.



3.3 Plan de manejo y aprovechamiento forestal:

- El Plan de Manejo para el aprovechamiento forestal de bosque natural en espacio privado realizado con base en el decreto 1076 de 2015, y contiene los siguientes ítems:
 - **OBJETIVOS:** Evaluar el estado fitosanitario actual de las especies forestal objeto de aprovechamiento, plantear los procedimientos técnicos de tala y la cantidad de árboles objeto de aprovechamiento.
 - **DESCRIPCION BIOFÍSICA:** En este ítem se describe a fondo las características geográficas y geofísicas del área de influencia donde se encuentra en predio de interés.
 - **INVENTARIO FORESTAL:** Se describe la metodología utilizada y los modelos matemáticos para la obtención de los rasgos dasométricos de las especies forestales objeto de aprovechamiento.

Se propone una compensación forestal por medio de la plantación de especies forestales nativas en una proporción de 1:4. El área donde se realizaría este procedimiento se localiza dentro del predio de interés, y corresponde específicamente a las zonas de retiro a la Q. La Pereira.
- Se resalta del Plan que de la distribución biométrica es relativamente homogénea, con baja dominancia y alta equitatividad, esto se debe a que la unidad muestral presenta un número de individuos no significativo como para aplicar un análisis estadístico. Por lo anterior, del análisis descriptivo se obtiene que la única vegetación con importancia ecosistémica es la riparia, no obstante, esta no será intervenida por el proyecto, por el contrario, será enriquecida por medio de la plantación de especies forestales nativas por efectos de compensación.
- 16 de los 29 árboles que serían erradicados, corresponden a especies comunes frutales, las cuales por su naturaleza (exóticas - ornamentales), no requerirían de autorización para su erradicación, sin embargo, serán incluidas dentro del permiso para efectos de movilización de los productos forestales, si fuera el caso.
- Según el Decreto 1076 DE 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.5 determina que "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)", y en su artículo 2.2.1.1.7.4 determina que "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad".
- Con base en lo anterior, el Plan de Manejo Forestal presentado cumple esencialmente con lo exigido en el decreto, toda vez que se trata de una unidad muestral relativamente baja (N <100).

3.4 La metodología utilizada para realizar el inventario consistió en un muestreo específico por medio del registro de medidas dasométricas (DAP y altura total) de 30 árboles, los cuales fueron marcados con pintura a nivel de fuste medio. La pintura debe resaltarse ya que con las lluvias se ha difuminado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.5 De las especies registradas en el presente inventario, ninguna presenta veda permanente a nivel regional o nacional.

3.6 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.7 Revisión de las especies, volúmenes y análisis estadístico de la Información:

- Se corroboraron aleatoriamente las medidas dasométricas de 5 especímenes. No se encontraron diferencias significativas ya que el error (R) no supera el $(1 - R) = 20\%$, por lo que el inventario presentado es aceptable para este caso. El error nunca será 0%, toda vez que siempre existirá una diferencia entre mediciones temporales, lo que se debe a que los organismos vegetales expanden sus estructuras con el tiempo y en épocas húmedas existe mayor expansión a nivel de corteza por absorción.

Nº Árbol	CORNARE			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	Área Basal (m ²)	Error %	Precisión %
4	<i>Croton magdalenensis</i>	0,35	0,0962	<i>Croton magdalenensis</i>	0,30	0,0707	<i>Croton magdalenensis</i>	0,0255	16,6667	83,3333
7	<i>Croton magdalenensis</i>	0,38	0,1134	<i>Croton magdalenensis</i>	0,36	0,1018	<i>Croton magdalenensis</i>	0,0116	5,5556	94,4444
10	<i>Croton magdalenensis</i>	0,42	0,1385	<i>Croton magdalenensis</i>	0,40	0,1257	<i>Croton magdalenensis</i>	0,0129	5,0000	95,0000
28	<i>Salix humboldtiana</i>	0,49	0,1886	<i>Salix humboldtiana</i>	0,42	0,1385	<i>Salix humboldtiana</i>	0,0500	16,6667	83,3333
29	<i>Salix humboldtiana</i>	0,55	0,2376	<i>Salix humboldtiana</i>	0,50	0,1963	<i>Salix humboldtiana</i>	0,0412	10,0000	90,0000
Error %							10.78 ± 5.71			
Precisión:							89.72 ± 5.71			
Coeficiente de Correlación (R2):							0,98			

- Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el usuario: Las especies inventariadas objeto de aprovechamiento (29) en su mayoría carecen de volumen comercial debido a su naturaleza y desarrollo vegetativo, sin embargo, por efectos metodológicos se calculan los volúmenes teóricos y se muestran a continuación:

Familia taxonómica	Especie	Nombre común	Número de individuos	DAP μ (m)	Ht μ (m)	Vt μ (m3)	Vc μ (m3)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11	0,32	6,14	0,37	0,34
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	12	0,37	4,82	0,36	0,32
Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	Limón	4	0,41	3,25	0,28	0,26
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	0,46	4,75	0,49	0,45
Total =			29			1,50	1,37

3.8 Registro Fotográfico:



3.9 Manejo forestal propuesto por el usuario: Se proyecta compensar con la siembra de 120 individuos de especies forestales nativas dentro del mismo predio en la zona de protección de la corriente hídrica existente. Como no se intervendrá el guadual solo aplica la siembra de 116. **La compensación propuesta aplica con respecto a lo exigido por CORNARE en la Resolución No. 112-2052 de 2016, donde se estipula que para especies nativas la proporción de compensación es de 1:4, es decir por cada árbol aprovechado se deben sembrar 4 individuos de especies forestales nativos.**

3.10 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Las posibles rutas implican las vías intra-urbanas iniciando entre la calle 10 y la carrera 15.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	44.5	6	01	19.7	2128

3.11 Otras observaciones:

- La madera puede llegar a ser transportada fuera del predio para su venta o disposición final, por lo tanto, se requerirán los respectivos salvoconductos de movilización.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente (ecológica y metodológicamente) se considera que el aprovechamiento forestal a ejecutar en el predio identificado con FMI 017-1112 ubicado en la zona urbana del Municipio de La Ceja, es viable y se pueden extraer 29 árboles pertenecientes a las especies forestales *Croton magdalenensis*, *Psidium guajava*, *Citrus sp.* y *Salix humboldtiana*, con un volumen total de madera de 1,50 m³.

4.2 No es factible el aprovechamiento forestal de la especie *Guadua angustifolia*, toda vez que se trata de una especie forestal nativa que se localiza en la zona de retiro a la Q. La Pereira y hace parte de una formación vegetal riparia.

4.3 El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental y el inventario forestal fue evaluado y corroborado en campo sin presencia de inconsistencias significativas, por lo que es pertinente y contiene la información suficiente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal.

Debido a que la madera producto del aprovechamiento podría ser transportada se requerirá de los respectivos SALVOCONDUCTOS DE MOVILIZACIÓN.

Aunque en este caso técnicamente es factible el aprovechamiento forestal, el permiso de aprovechamiento que pueda emitir CORNARE, no constituye en sí una condición para el otorgamiento de otros permisos (urbanismos, movimientos de tierra, etc.), ya que está sujeto a condiciones biofísicas particulares del predio, y cualesquier otro permiso tendrá sus determinantes (ambientales, sociales, jurídicas, políticas, etc.) particulares que condicionen su factibilidad independientemente que sea factible el aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan aprovechamiento Forestal .*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibídem, determina que *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. Ibídem, preceptúa lo siguiente: *"Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO UNICO**, a la Sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, y autorizado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 43.733.043, sociedad propietaria del lote y que actúa exclusivamente como vocera del Fideicomiso Guadales de La Ceja con Nit. 830.053.812-2, para las especies forestales que se describen a continuación, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-1112** ubicado en zona urbana del Municipio de La Ceja.

Familia taxonómica	Especie	Nombre común	Número de individuos	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11	0,37	0,34
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	12	0,36	0,32
Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	Limón	4	0,28	0,26
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	0,49	0,45
		Total =	29	1,50	1,37

Parágrafo 1: Se le informa al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, representante legal de la Sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de la especie **Guadua angustifolia**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, o quien haga sus veces, que deberá realizar acciones de retribución ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal único, para lo cual dispone de las siguientes alternativas

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4, en este caso la parte interesada deberá plantar **116**, con una **distribución continua (no aislados ni de tipo ornamental)** de tal forma que se creen parches y/o corredores de importancia ecológica, preferiblemente para protección de llanuras de inundación dentro del predio (retiros a la Q. La Pereira), y se debe garantizar su sobrevivencia mediante

la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. La supervivencia de los árboles también depende de todo el proceso, desde la obtención de las semillas madre adecuadas, hasta el método de siembra, por lo que todo el procedimiento debe estar supervisado por un profesional competente.

- 1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.
- 1.2 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la resolución 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$11.430 pesos x 116 árboles= **\$1.325.880 pesos.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, **en un término de dos (2) meses**, una vez ejecutado el aprovechamiento, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, representante legal de la Sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Primera: Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

Segunda: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados en el sitio con las siguientes coordenadas centrales:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitios de aprovecham.	-75	25	44.5	6	01	19.7	2128

Tercera: Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE; por lo tanto debe presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con sus respectivas pruebas (fotografías, registros escritos, etc.)

Cuarta: Garantizar los retiros a la Q. La Pereira que discurre por el predio, de tal forma que dentro del diseño se debe contemplar las respectivas rondas hídricas establecidas en el POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
3. Autorizar como centro de acopio los sitios con coordenadas:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Altura - Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	m.s.n.m
-75	25	44.5	6	01	19.7	2128

4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1: De encontrarse cualquier anomalía ambiental en la ejecución del aprovechamiento forestal o incumplimiento del Plan de Manejo Forestal en lo concerniente a las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos sobre el medio ambiente y de las prescripciones para el manejo, que fue verificado su contenido dentro del PMF, serán argumentos para la cancelación del permiso.

Parágrafo 2: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05376.06.27406**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 22/05/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: info@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 466 20 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 43 29